

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **1072 Bases de la convocatoria para proveer en propiedad por el sistema de concurso-oposición y promoción interna, una plaza de Cabo de la Policía Local.**

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Personal, Empleo y Nuevas Tecnologías n.º 5462/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, modificadas mediante Decreto n.º 299/2019, de fecha 31 de enero, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de Cabo de la Policía Local para el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, mediante sistema de concurso-oposición y promoción interna.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### **«Bases de la convocatoria para proveer en propiedad por el sistema de concurso-oposición y promoción interna, una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2016»**

Bases de la convocatoria del concurso – oposición por promoción interna para proveer una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 65 de fecha 18 de marzo de 2016.

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso – oposición y promoción interna de una plaza de cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016, con la clasificación y denominación siguientes:

Grupo: C, subgrupo C1 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Escala: Administración Especial.

Básica (artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Cabo (artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).

Denominación: Cabo de la Policía Local.

1.2.- Las pruebas se realizarán mediante el sistema de concurso – oposición, por promoción interna. La justificación del sistema de concurso – oposición por promoción interna viene dada en el artículo 26.3 y 27.1 de la Ley 4/1998, de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

1.3.- La realización de las mismas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 30/84, de 2 de agosto; Ley

7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 896/91, de 7 de junio y, supletoriamente, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como a la normativa específica de Policía Local, en concreto Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; Ley 4/98, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y Decreto 82/90, de 16 de octubre, que aprueba los criterios reguladores de las bases de convocatoria que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

1.4.- La convocatoria y sus Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos municipal.

1.5.- El número de plazas de esta convocatoria podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del año 2019 que se apruebe con posterioridad, siempre que aquella se haya publicado antes del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

#### **Segunda.- Participación en la convocatoria.**

2.1.- Requisitos de los aspirantes:

A) Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos, o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

e) Ser Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con una antigüedad mínima de dos años en dicha categoría.

f) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas y turismos (art. 26.1c) de la Ley 4/98).

h) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

i) No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

B) Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalización del plazo de admisión de instancias.

#### **Tercera.- Régimen de incompatibilidades.**

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas, quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

#### **Cuarta.- Instancias.**

4.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, cuyo modelo será facilitado en el Registro General o bien en la sede electrónica del Ayuntamiento, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda y hacer constar que conocen y aceptan en su totalidad las bases que han de regir la citada convocatoria.

4.2.- A la instancia se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, se dirigirán a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (presencial o electrónico). Al dorso de la misma se relacionarán los méritos alegados y justificados, y se acompañará la documentación acreditativa de tales méritos.

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.3.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, lo que se hará público en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

#### **Sexta.- Tribunal.**

6.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, con nivel de titulación igual o superior al de las plazas convocadas.

Vocales:

- El Jefe de la Policía Local de Las Torres de Cotillas.
- Un funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un Policía Local de igual o superior categoría a la de la plaza convocada.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

6.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. En el supuesto en el que no concurren o, posteriormente, se ausenten el Presidente o el Secretario, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 40/15. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría.

6.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzgue necesario.

6.4.- La designación de los miembros del Tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Edictos Municipal.

6.5.- La composición de los órganos de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/15, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido art. 24 de la Ley 40/15.

6.7.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en la categoría segunda del Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

7.1.- Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde el inicio del plazo de presentación de instancias.

7.2.- Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.3.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se atenderá al orden alfabético de los apellidos.

#### **Octava.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.**

El proceso selectivo constará de tres fases:

- 1.- Concurso.
- 2.- Oposición.
- 3.- Curso Selectivo.

1.- Fase de concurso.

La Fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos alegados y documentados por los aspirantes serán valorados por el Tribunal Calificador conforme al siguiente Baremo:

A) Experiencia profesional:

Por cada año completo de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas o cualquier otra Administración Local, como Agente de Policía Local, con plaza en propiedad, exceptuados los dos años de antigüedad mínima a que hace referencia la base segunda, debidamente acreditados mediante certificación oficial, 0,30 puntos por año de servicio hasta un máximo de 4'00 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

B) Titulación:

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas, distintas de la que da acceso a participar en la convocatoria:

- a) Titulación de técnico superior o equivalente 0,5 puntos.
- b) Titulación universitaria de grado, 1 punto.
- c) Titulación de posgrado (Máster), 1'5 puntos.
- d) Titulación de posgrado (Doctorado), 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos. Se acreditará mediante la presentación del título expedido por la Autoridad docente correspondiente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente.

C) Cursos de formación o perfeccionamiento. La puntuación máxima de este apartado será de 3'00 puntos.

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento sobre materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos: jurídica, administrativa, de dirección y gerencia pública, de habilidades sociales, informática, nuevas tecnologías y de igualdad de mujeres y hombres.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por el Sector Público (según Ley 40/15, de 1 de octubre), Universidades (públicas o privadas), Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, Instituciones Sindicales, e instituciones privadas que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público.

No se valorarán los cursos que no guarden relación con las materias establecidas como relacionadas, los cursos pertenecientes a titulaciones académicas, los cursos de doctorado, los derivados de procesos selectivos que sean requisito para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario y las sucesivas ediciones de un mismo curso.

No serán valorados los cursos que no vengan cuantificados por horas, y los que se expresen en crédito, deberá el interesado acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

Tampoco será valorada la asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, o cursos de duración inferior a 10 horas.

Los cursos que excedan de 100 horas de formación podrán valorarse por módulos formativos, atendiendo a la relación de cada módulo con las funciones propias de la plaza convocada, y se especifique el número de horas de cada módulo.

El baremo aplicable a los cursos de formación o perfeccionamiento es el siguiente:

- Hasta 20 horas: 0,05 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas: 0,10 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas: 0,15 puntos por curso.
- De 61 a 80 horas: 0,20 puntos por curso.
- 81 a 100 horas: 0,25 puntos por curso.
- De 101 en adelante: 0,40 puntos por curso.

D) Otros méritos. La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

Felicitaciones que hayan sido otorgadas por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, por el Presidente de la Corporación, Junta de Gobierno Local o Pleno Municipal, que consten en el expediente personal, a razón de 0,10 puntos por cada una.

2.- Fase de oposición.

La Fase de Oposición constará de cuatro ejercicios, eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes.

Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de la cuales solo una será la correcta, sobre el temario del Anexo I.

Segundo ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos temas elegidos por sorteo, uno entre las materias generales del temario Anexo I y otro entre las materias específicas de dicho temario. En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Tercer ejercicio.

Se resolverá por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo. Durante el desarrollo de este ejercicio los/as aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos.

Los ejercicios segundo y tercero habrán de ser leídos por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Tribunal, incluso inmediatamente después de realizarlos, pudiendo ser aquéllos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición de los aspirantes.

Cuarto ejercicio.

Consistirá en la realización de pruebas de aptitud psicotécnica dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Cabo de Policía Local, pudiéndose realizar una entrevista personal con los aspirantes.

La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar con el asesoramiento de Licenciados en Psicología nombrado por el Alcalde.

La calificación será de "apto" "no apto", quedando eliminados quienes obtengan la calificación de "no apto".

Siempre que fuere posible, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los Ejercicios de la Fase de Oposición.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente, se iniciará por orden alfabético de los apellidos.

Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios. Los ejercicios primero, segundo y tercero serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para ser aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de cinco o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación definitiva del concurso – oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y las obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición de todos los aspirantes que superen ésta, cuyo resultado permitirá confeccionar una relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación.

El Tribunal elevará a la Señora Alcaldesa, propuesta de aprobados a favor de tantos aspirantes como número de plazas convocadas.

Asimismo, elevará a la Señora Alcaldesa una relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, o no llegase a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

### **Novena.- Presentación de documentación y curso selectivo de formación.**

9.1.- El opositor propuesto presentará en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Edictos, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad, en su caso.

9.2.- En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados no llegare a ser nombrado por fallecimiento, renuncia o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal seleccionador, para que eleve propuesta de aprobado, a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

9.3.- Una vez recibida la documentación solicitada, se realizará nombramiento de funcionario en práctica del propuesto por el Tribunal, que reúna todos los requisitos exigidos en la convocatoria, estén en tiempo y forma justificados, tomando posesión como funcionario en prácticas, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de notificación del nombramiento. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la fase del curso selectivo de formación.

9.4.- El funcionario en prácticas deberá superar la última prueba del concurso – oposición, Curso de Formación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 29 y 30 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y Coordinador al Tribunal, el que, oído a los interesados, podrá proponer a la Señora Alcaldesa la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etcétera) se produzca la vacante de alguna de las plazas convocadas, dicha vacante podrá ser cubierta por el siguiente opositor en puntuación, de la lista complementaria remitida por el Tribunal Calificador a la Sra. Alcaldesa – Presidenta.

#### **Décima.- Toma posesión como funcionario de carrera.**

Previa comprobación de los documentos aportados, por el órgano competente se procederá al nombramiento de los aspirantes que hubiesen superado el curso de formación como funcionarios de carrera, debiendo estos tomar posesión de sus cargos en el plazo de 20 días naturales a contar desde la fecha del Decreto correspondiente.



### **Undécima.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

### **Duodécima.- Recursos.**

La convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Anexo I**

### **Grupo I**

#### **Parte General.**

1.- La Constitución Española de 1978: Principales derechos y deberes de los españoles en la Constitución. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones.

2.- El Gobierno: composición y funciones. El Poder Judicial. Regulación. Principios básicos. El Consejo General del poder judicial.

3.- Economía y Hacienda. Principios constitucionales.

4.- La organización territorial del Estado. Las CC.AA. Estatuto de Autonomía de la C.A. de Murcia.

5.- La Administración Local. Principios constitucionales. Entidades que comprende. El Municipio: concepto y elementos. Competencias municipales.

6.- Órganos Básicos de la organización municipal: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local.

7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Principios Generales. Fases del Procedimiento Administrativo.

8.- La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Procedimiento de aprobación. Bandos.

### **Grupo II**

#### **Parte Específica.**

1.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

2.- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Especial referencia a la Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

3.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre protección de la Seguridad Ciudadana: Actuaciones para el Mantenimiento y Restablecimiento de la Seguridad Ciudadana.

4.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre protección de la Seguridad Ciudadana: Documentación e identificación personal. DNI. Pasaporte. Documentación en materia de extranjería.

5.- Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

6.- La policía comunitaria: La policía de barrio. La prevención policial.

7.- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, de la Policía Judicial: de la Función de Policía Judicial. La Policía Local como policía judicial.

8.- El uso de las armas de fuego por las FCS. Normativa vigente.

9.- Ley de Enjuiciamiento Criminal: La denuncia y la querrela.

10.- El Atestado policial. Concepto, naturaleza y valor procesal. Requisitos de fondo y forma.

11.- El Atestado policial: Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de testigos.

12.- La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, de Regulación del Procedimiento de Habeas Corpus.

13.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal: La Infracción Penal. Los elementos del delito. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: eximentes, atenuantes y agravantes. Grados de ejecución del delito.

14.- El homicidio y sus formas. Delitos de lesiones.

15.- Delitos contra la libertad: Detenciones ilegales y secuestros. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

16.- Delitos contra la libertad sexual: de las agresiones sexuales. Abusos sexuales. Acoso.

17.- Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional. Referencia al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre los Cuerpos del Estado y Policías Locales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

18.- Protocolo para la prevención del acoso laboral, el acoso sexual y por razón de sexo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

19.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: Robo, hurto y extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos.

20.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: Usurpación. Defraudaciones. De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogos. Disposiciones Comunes.

21.- La omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, del derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delito de incendio.

22.- Delitos contra la salud pública: Especial referencia al denominado tráfico de drogas.

23.- Delitos contra la seguridad vial. Ordenanza municipal de Tráfico de Las Torres de Cotillas. Ordenanza reguladora de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de Las Torres de Cotillas.

24.- Delitos contra el orden público: atentado contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Ordenanza municipal reguladora sobre la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

25.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad de los menores. Aspectos generales. Intervención policial con menores.

26.- El mando policial. La relación mando subordinado. Organizaciones jerarquizadas: Funciones de los mandos intermedios.

27.- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes.

28.- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores: Clases de permiso de conducción: Clases de licencia de conducción.

29. Ordenanza Municipal reguladora de ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

30. Ordenanza reguladora de la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

31. Ordenanza municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

32. Reglamento Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante Alcalde de este Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Las Torres de Cotillas, 31 de enero de 2019.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.